

CORTE SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
PARA EL CONDADO DE LOS ANGELES

EDGAR RODRIGUEZ-FONSECA, un
individuo, en nombre de sí mismo y de todos los
demás situados similarmente,

Demandante,

vs.

HERBERT MALARKEY ROOFING
COMPANY., una Corporación de Oregon; y
OTROS 1 al 100,

Demandados.

Caso No. 19STCV01237
Asignado a: El Hon. Kenneth R. Freeman
Depto. 14, Spring Street Courthouse

**ESTIPULACIÓN Y ACUERDO DE LA
DEMANDA COLECTIVA Y LOS
RECLAMOS REPRESENTATIVOS**

Queja Presentada: 17 de enero 2019
Fecha de Juicio: Ninguna establecida

FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DEL 2021

ATENCIÓN: «EmployeeName»

Para: Todos los empleados no exentos actuales y anteriores del Demandado que trabajaron en el Estado de California en cualquier momento desde el 17 de enero del 2015, hasta el 12 de octubre del 2021.

**POR FAVOR LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE: PUEDE AFECTAR SUS
DERECHOS LEGALES**

**USTED PUEDE TENER DERECHO A RECIBIR UNA COMPENSACIÓN DE ESTE
ACUERDO**

I. INTRODUCCIÓN

Usted recibió este Aviso porque los registros de Herbert Malarkey Roofing Company (“Malarkey” o “Demandado”) muestran que usted es o era un empleado no exento dentro del Estado de California para Malarkey en algún momento desde el 17 de enero del 2015 hasta la fecha de la Orden de Aprobación Preliminar (el “Período de la Clase”). Todos los individuos que pertenecen a la descripción se consideran los “Miembros de la Clase.”

Le enviamos este Aviso para informarle de que las partes han llegado a un acuerdo propuesto en la demanda colectiva (el “Acuerdo”) de la demanda mencionada anteriormente (la “Demanda”) y que la Corte ha concedido su aprobación preliminar.

Los registros de Malarkey indican que usted tiene derecho a una compensación bajo el Acuerdo. El Acuerdo afecta sus derechos legales a menos de que “opte por no participar” en el Acuerdo. El propósito de este Aviso es para: (1) describir la Demanda; (2) informarle de los términos del Acuerdo; e (3) informarle de sus opciones en relación con el Acuerdo. Malarkey no tomará represalias en contra de algún empleado porque él o ella elige participar (o no participar) en este Acuerdo, o porque él o ella objeta al Acuerdo.

II. RESUMEN DE LA DEMANDA

El Demandante Nombrado Edgar Rodriguez-Fonseca alega que Malarkey no pagó los salarios de las horas extras, no pagó los salarios mínimos, no proporcionó los períodos de comida y de descanso, no pagó las sanciones del tiempo de espera, no proporcionó las declaraciones salariales conformes, cometió las prácticas de negocio desleales, y violó la Ley General de Abogados Privados (“PAGA,” por sus siglas en inglés). El Demandante Nombrado solicita los supuestos salarios no pagados y las sanciones civiles relacionadas con estos reclamos. El Demandante Nombrado también solicita presentar estos reclamos como una demanda colectiva y representativa en nombre de los demás.

Malarkey niega cualquier mala conducta de cualquier tipo en relación con los reclamos y sostiene que los Miembros de la Clase fueron tratados legalmente en todo momento. Malarkey no cree que el Demandante Nombrado o los Miembros de la Clase tienen derecho a alguna recuperación.

La Corte concedió la aprobación preliminar del Acuerdo el 12 de octubre del 2021 en nombre de la clase del acuerdo definida como:

Todos los empleados pagados por hora o no exentos actuales y anteriores del Demandado que trabajaron en el Estado de California en cualquier momento desde el 17 de enero del 2015, hasta la fecha de la orden de la Corte que aprueba la Moción de Aprobación Preliminar del Demandante.

En ese momento, la Corte también aprobó preliminarmente al Demandante Nombrado para actuar como el Representante de la Clase, y Christopher Adams de Adams Employment Counsel y Vache A. Thomassian y Caspar Jivalagian de KJT Law Group para actuar como los Abogados de la Clase.

La Corte también programó una Audiencia de Aprobación Final sobre el Acuerdo a las 10:00 a.m. el 26 de abril del 2022, en el Departamento 14 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles ubicada en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, en cuyo momento la Corte decidirá si concede la aprobación final del Acuerdo. La Audiencia puede ser aplazada sin previo aviso. También, como resultado de la necesidad de distanciamiento social, se le puede requerir que comparezca telefónicamente para la Audiencia de Aprobación Final usando el servicio LACourtConnect de la Corte. Este servicio se encuentra en el sitio web de la Corte en lacourt.org/lacc/, haciendo clic en el botón “Civil,” y siguiendo las instrucciones para crear una cuenta. Si necesita más ayuda, usted puede comunicarse con el Centro de Servicio al Cliente de LACourtConnect llamando al 213-830-0400 durante las horas normales de trabajo de la Corte (de lunes a viernes (excepto los días festivos) entre las 7:30 a.m. y las 5:30 p.m.). Usted no está obligado asistir a la Audiencia de Aprobación Final, aunque usted es bienvenido hacerlo. El Administrador de Reclamos dará un aviso de la Sentencia Final antes de publicar la Sentencia Final en su sitio web.

III. RESUMEN DE LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO

Cantidad del Acuerdo. Malarkey ha acordado pagar una cantidad máxima que no exceda de \$300,000 (la “Cantidad Bruta del Acuerdo”) para completamente resolver esta Demanda para obtener una liberación de reclamos como se describe a continuación. La Corte ha aprobado tentativamente los pagos que se harán de la Cantidad Bruta del Acuerdo como sigue:

- Administración de Reclamos. El Pago al Administrador de Reclamos de no más de \$10,000 por el gasto de notificar a los Miembros de la Clase del Acuerdo, procesar los reclamos y las solicitudes de exclusiones presentadas por los Miembros de la Clase, y distribuir los pagos del acuerdo.
- Honorarios y Gastos de los Abogados. El Pago a los Abogados de la Clase de los honorarios de abogados razonables que no excedan de un-tercio del Fondo Bruto del Acuerdo (\$100,000) y los costos que no excedan de \$15,000, como la compensación razonable para el trabajo que los Abogados de la Clase realizaron en esta Demanda. Los honorarios divididos entre los Abogados de la Clase es como sigue: sesenta y seis y dos tercios por ciento (66.67%) a KJT Law Group LLP y treinta y tres y un tercio por ciento (33.33%) para Adams Employment Counsel.
- Adjudicación de Servicio al Demandante Nombrado. Una Adjudicación de Servicio que no exceda de los \$5,000 al Demandante Nombrado para compensarlo por los servicios en nombre de la Clase en procesar la Demanda y a cambio de la ejecución de una Liberación General de todos los reclamos. Este pago es además de cualquier pago que el Demandante Nombrado tiene derecho a recibir como un Miembro de la Clase del Acuerdo.
- Pago de PAGA. El 75%, o \$7,500 de la cantidad atribuible al acuerdo del Reclamo de PAGA (\$10,000) a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de acuerdo con la §2699(i) del Código Laboral.

Cálculo de los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros Participantes de la Clase. Cada Miembro de la Clase que *no* presenta una Solicitud de Exclusión (“Miembro Participante de la Clase del Acuerdo”) será elegible a recibir una parte del Fondo Neto de la Clase del Acuerdo. La parte distribuida a cada Miembro Participante de la Clase del Acuerdo se conoce como el “Pago Individual del Acuerdo” y se calcula como sigue:

La Cantidad Neta del Acuerdo se dividirá entre todos los Miembros Participantes de la Clase, según el número total de Semanas de Trabajo Calificadas de los Miembros Participantes de la Clase divididos por el total de las Semanas de Trabajo Calificadas para todos los Miembros de la Clase, lo que resulta en la Proporción de Pago para cada Miembro Participante de la Clase.

La Proporción de Pago de cada Miembro Participante de la Clase entonces se multiplicará por el Fondo Neto del Acuerdo de la Clase para calcular la parte de cada Miembro Participante de la Clase de la Cantidad Neta del Acuerdo.

Los cheques emitidos a los Beneficiarios del Acuerdo seguirán siendo válidos y negociables por ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su emisión. En el caso de que un cheque del Pago Individual del Acuerdo no haya sido cobrado en un plazo de ciento ochenta (180) días, todos los fondos representados por los cheques no cobrados se asignarán de acuerdo con la sección 384 del Código de Procedimiento Civil de California, en su forma enmendada.

Retenciones Fiscales. Para los propósitos de los impuestos, los Pagos Individuales del Acuerdo se asignarán y se tratarán como sigue: (a) 1/3 como salarios; y (b) 1/3 como sanciones y (c) 1/3 como interés. El Administrador del Acuerdo será responsable de emitir a los reclamantes una forma W-2

para las cantidades que se consideran “salarios” y una Forma 1099 del IRS para las porciones asignadas a las sanciones y el interés. Aparte de cualquiera de los impuestos sobre la nómina para los cuales Malarkey es responsable, cualquiera y todas las obligaciones fiscales surgiendo de cualquier de los pagos a los Miembros Participantes de la Clase del Acuerdo será la única responsabilidad del individuo que recibe dichos pagos.

Ninguna de las Partes o abogados hace ninguna declaración sobre las consecuencias fiscales de este Acuerdo o de su participación en él. Los Miembros Participantes de la Clase del Acuerdo deben consultar con sus propios asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo. Los Abogados de la Clase no pueden ofrecer asesoramiento sobre las consecuencias fiscales estatales o federales de los pagos a cualquier Miembro Participante de la Clase del Acuerdo.

Liberaciones. Los Reclamos Liberados incluyen todas las causas de acción o las teorías de hecho o legales que fueron alegadas en la queja operativa o que pudieron haber sido razonablemente alegadas según los hechos y las teorías legales que están en la queja operativa, incluyendo todos los siguientes reclamos para la compensación: (a) no pagar todos los salarios de las horas extras; (b) violaciones de los salarios mínimos; (c) no proporcionar, autorizar ni permitir los períodos de comida conformes o de proporcionar las primas adecuadas de los períodos de comida; (d) no proporcionar, autorizar ni permitir los períodos de descanso conformes o de proporcionar las primas adecuadas de los períodos de descanso; (e) sanciones del tiempo de espera; (f) violaciones de las declaraciones salariales; (g) competencia desleal/prácticas de negocio desleales; (h) sanciones civiles recuperables bajo la Ley General de Abogados Privados (“PAGA”); (i) cualquier de los demás reclamos o sanciones bajo las leyes de salarios y horarios que se alegan en la Demanda; (j) todos los daños, sanciones, interés y otras cantidades recuperables bajo dichas causas de acción bajo la ley de California y federal, en la medida de lo permitido, incluyendo pero no limitado al Código Laboral de California en cuanto a los hechos alegados en la Demanda, las Ordenes Salariales aplicables en cuanto a los hechos alegados en la queja; y (k) la Ley de Competencia Desleal de California (colectivamente, los “Reclamos Liberados”). El período de la Liberación se extenderá a los límites del Período Cubierto. El efecto *res judicata* de la Sentencia será el mismo que el de la Liberación. La definición de los Reclamos Liberados no estará limitada de ninguna manera por la posibilidad de que el Demandante o los Beneficiarios del Acuerdo puedan descubrir nuevos hechos, teorías legales o argumentos legales no alegados en la demanda operativa pero que podrían servir como una base alternativa para perseguir los mismos reclamos, causas de acción o teorías legales de compensación que caen dentro de la definición de los Reclamos Liberados. Esta liberación excluye la liberación de reclamos no permitidos por la ley. Los Miembros de la Clase que trabajaron durante el Período de PAGA (es decir, el 17 de enero del 2018 hasta el 12 de octubre del 2021 (“Empleados de PAGA”) liberará cualquier reclamo bajo PAGA sin importar si el Empleado de PAGA ha solicitado optar por ser excluido del Acuerdo de manera oportuna y válida. Como resultado, los Empleados de PAGA recibirán una parte del Pago de PAGA según se describe en el Acuerdo.

Condiciones del Acuerdo. Este Acuerdo está condicionado a que la Corte emita una Orden que finalmente apruebe el Acuerdo en o después de la Audiencia de Aprobación Final. El Aviso de la Sentencia Final se publicará en el sitio web del Administrador del Acuerdo.

IV. DERECHO A LA COMPENSACIÓN DEL ACUERDO

SU PARTE ESTIMADA DEL ACUERDO ES DE «TotalAmount». Esta cantidad se basa en el número de semanas que usted trabajó durante el Período de la Clase, o «Workweeks» Semanas de Trabajo Calificadas. Si usted cree que el número de semanas no es correcto, usted puede cuestionar

esa información al presentar lo siguiente a no más tardar el 3 de enero del 2022: (i) una declaración escrita y firmada que describa su oposición a las semanas identificadas; y (ii) proporcionar la documentación para apoyar su oposición al Administrador de Reclamos.

A menos de que informe al Administrador de Reclamos de una dirección actualizada, su cheque del acuerdo se enviará a la dirección a la que se le envió este Aviso. Usted puede comunicarse con el Administrador de Reclamos en:

Administración de Reclamos de *Fonseca v. Malarkey Roofing*
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park, Irvine CA 92606
1-888-464-0329
www.cptgroupcaseinfo.com/herbertmalarkeyroofing

V. DERECHO A EXCLUIRSE

Si no desea participar en el Acuerdo, usted puede excluirse del Acuerdo u “optar por no participar.” **Si opta por no participar, no recibirá ninguna compensación del Acuerdo y no estará obligado por sus términos.** Para optar por no participar, usted debe presentar una solicitud firmada y escrita al Administrador de Reclamos para a exclusión del Acuerdo con el sello postal a no más tardar el 3 de enero del 2022. La solicitud de exclusión debe: (a) declarar su nombre completo, dirección, número de teléfono, y los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguro Social; y (b) ser firmada por usted.

VI. DERECHO A OBJETAR

Si usted es un Miembro de la Clase que no ha optado por la exclusión y cree que el Acuerdo no debe ser aprobado finalmente por la Corte por cualquier razón, usted puede objetar al Acuerdo propuesto al presentar una declaración de objeción por escrito (“Aviso de Objeción”) o al comparecer en la Audiencia de Aprobación Final, y cualquier escrito, documento o memorando legal que proponga presentar a la Corte. Sin importar si los Miembros de la Clase presenten objeciones por escrito o avisos de la intención de comparecer, usted pueden comparecer en la Audiencia de Aprobación Final para que la Corte escuche sus objeciones. **Usted no puede objetar al Acuerdo si usted solicita la exclusión del Acuerdo.**

Para que sea considerada válido, el Aviso de Objeción debe ser presentado con la Corte y tener el sello postal a no más tardar el 3 de enero del 2022. Si usted desea comparecer y ser escuchado en la Audiencia de Aprobación Final, usted puede hacerlo por su propia cuenta.

Cualquier abogado que pretende representar a una persona que se opone al Acuerdo debe presentar un aviso de comparecencia ante la Corte y notificar a los abogados de todas las partes, en las direcciones que se indican a continuación, al menos cinco días naturales antes de la Audiencia de Aprobación Final.

<u>Abogados de la Clase</u>	<u>Abogados de Malarkey</u>
<p>KJT LAW GROUP Vache Thomassian (SBN 289053) vache@kjtlawgroup.com Caspar Jivalagian (SBN 282818) caspar@kjtlawgroup.com 230 North Maryland Avenue, Suite 306 Glendale, CA 91206 Tel: 818-507-8525</p> <p>ADAMS EMPLOYMENT COUNSEL Christopher A. Adams (SBN 266440) ca@AdmasEmploymentCounsel.com 230 North Maryland Avenue, Suite 306 Glendale, CA 91206 Tel: 818-425-1437</p>	<p>OGLETREE, DEAKINS, NASH, SMOAK & STEWART P.C. VINCE M. VERDE, Cal. Bar No. 202472 Vince.Verde@ogletree.com Robert.Vorhees@ogletree.com 695 Town Center Drive, Ste. 1500 Costa Mesa, CA 92626 Teléfono: 714.800.7988 Facsímil: 714.754.1298</p>

Si usted objeta al Acuerdo, usted seguirá siendo un miembro de la Clase, y si la Corte aprueba el Acuerdo, usted estará obligado por los términos del Acuerdo de la misma manera que los Miembros de la Clase que no objetan. Cualquier Miembro de la Clase que no se oponga oportunamente – ya sea por escrito o en persona en la Audiencia de Aprobación Final – en la forma prevista anteriormente, habrá renunciado a cualquier objeción al Acuerdo, ya sea por apelación o de otra manera.

VII. INFORMACIÓN ADICIONAL

Este Aviso es solo un resumen de la Demanda y del Acuerdo. Los alegatos y otros registros en la demanda pueden ser revisados en línea en el sitio web de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles en www.lacourt.org. Haga clic en la ficha “Online Services,” luego haga clic en el botón “Access Now” al lado de “Case Access - Civil.” A continuación, introduzca el Número de Caso “19STCV01237.” Los Miembros de la Clase también pueden ponerse en contacto con el Administrador de Reclamos o con los Abogados de la Clase en las direcciones y números de teléfono que se indican anteriormente, con cualquier pregunta relacionada con el Acuerdo.

**POR FAVOR NO LLAME A LA CORTE, AL SECRETARIO DE LA CORTE O EL JUEZ
CON PREGUNTAS.**